

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 245.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Dehesa de Montejo se ha presentado á su Autoridad el vecino del pueblo de Colmenares, pueblo perteneciente á aquel distrito, Lucas García Villanueva, manifestándole que el día 3 del actual se fugó de la casa paterna su hijo Isaac García Rodríguez, siendo sus señas las siguientes: edad 22 años, estatura 1'680 metros, pelo negro, color bueno, nariz regular, barba naciente; viste pantalón de paño con cuadros, chaqueta de paño, boina azul, zapatos borceguines.

Encargo á los Srs. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dicho fugado.

Palencia 8 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Cuevas Antoflety, alumno que fué en el Instituto de Santiago de Cuba, solicitando que se le expida por el Rectorado de Granada el correspondiente título de Bachiller, admitiéndole el depósito de los derechos que procedan en el Instituto de esta última ciudad, en virtud de no haberlo podido efectuar en el de la Habana, por el estado anormal de la isla al terminar sus estudios:

Resultando de la certificación del Secretario del Instituto de Santiago de Cuba, que el recurrente tiene hechos en el mismo los dos ejercicios del grado de Bachiller, aprobados en 10 y 11 de Mayo de 1898, sin que haya satisfecho los derechos del título:

Considerando que si bien no hay disposición alguna que ampare lo solicitado por el alumno de que se trata, hay el deber moral de hacerlo con el que, no queriendo permanecer bajo el dominio de la bandera extranjera, vuelve á su patria sufriendo los rigores y penas propias de la repatriación, siendo el deprecante uno de los en ella comprendidos, y teniendo en cuenta la imposibilidad en que se halló, por las circunstancias de la isla, de efectuar en ella el referido depósito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, ha tenido á bien resolver que se acceda á lo solicitado por D. José Cuevas y Antoflety, previo abono de los derechos establecidos en la Península, y observándose en las compulsas que procedieran lo dispuesto en Real orden de esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1899.—Pidal. — Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas sobre si los Catedráticos de Francés, sin título académico, pueden formar parte de los Tribunales de examen de las asignaturas de la Sección de Letras y de las Comisiones oficiales para los Colegios incorporados de fuera de la capital del Instituto; y teniendo en cuenta que si bien el art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1897 sólo les autoriza á formarlos en los de su asignatura, el 7.º del de 13 de Septiembre de 1898 los declara Catedráticos numeraarios de la Sección de Letras, sin

exigirles el título en la Facultad correspondiente, y el 32 del mismo Real decreto establece que las Comisiones oficiales examinadoras se constituyan con dos Catedráticos de la Sección de Letras, á la que pertenecen los Catedráticos de Francés, y dos de la de Ciencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Catedráticos de Francés, sin título académico, formen parte de los Tribunales de examen de la Sección de Letras y de las Comisiones oficiales de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.—Pidal. —Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo á las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitará haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral, que posee los conocimientos siguientes:

a) *Instrucción religiosa*: Catecismo aprobado por el Prelado de la Diócesis.—Elementos de Historia Sagrada.

b) *Lengua Castellana*.—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía, y ejercicios

de análisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) *Aritmética*.—Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 2.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de Letras.

Gramática y literatura.—Latín y Castellano (estudio gramatical y literario de ambos idiomas).

Historia de las Literaturas latina y castellana.

Francés.

Ciencias históricas.—Geografía.

Historia de España é Historia universal, con breves nociones de la Historia del Arte.

Ciencias Morales.—Religión,

Elementos de Filosofía.

Sección de Ciencias.

Matemáticas.—Aritmética y Álgebra.

Geometría con elementos de Trigonometría rectilínea y breves nociones de Cosmografía.

Ciencias físicas y naturales.—Física y Química.

Historia natural, con elementos de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza.

Educación física y artística.—Clases voluntarias de Gimnasia y de Dibujo.

Art. 3.º Las materias comprendidas en el artículo anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en siete cursos, con arreglo á la siguiente distribución:

Primer año.

Latín y Castellano (Gramática).....	6	clases	semanales.
Geografía	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas	4	—	—
TOTAL.....	14	clases	semanales.

Segundo año.

Latín y Castellano (Gramática).....	6	clases	semanales.
Francés	2	—	—
Historia.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas	3	—	—
TOTAL.....	15	clases	semanales.

Tercer año.

Latín y Castellano (Gramática y Literatura).....	5	clases	semanales.
Francés	2	—	—
Historia y Geografía.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—
TOTAL.....	16	clases	semanales.

Cuarto año.

Latín y Castellano (Literatura).....	4	clases	semanales.
Francés	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias físicas.....	2	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—
TOTAL.....	17	clases	semanales.

Quinto año.

Latín y Castellano (Literatura).....	4	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias físicas.....	2	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—
TOTAL.....	15	clases	semanales.

Sexto año.

Latín y Castellano (Literatura y Retórica).....	5	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Filosofía.....	4	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
TOTAL.....	16	clases	semanales.

Séptimo año.

Historia.....	1	clase	semanal.
Filosofía.....	5	—	—
Ciencias físicas.....	5	—	—
Ciencias naturales.....	3	—	—
TOTAL.....	14	clases	semanales.

La distribución de clases semanales en cada uno de los cursos se resume en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS.	CLASES SEMANALES							TOTAL.
	Primer año.	Segundo año.	Tercer año.	Cuarto año.	Quinto año.	Sexto año.	Séptimo año.	
Latín y Castellano (Gramática y Literatura).....	6	6	5	4	4	5		30
Francés.....	2	2	2	2	2	2		10
Geografía é Historia.....	2	2	2	2	2	2	1	13
Filosofía.....	2	2	2	2	2	2	4	9
Religión.....	2	2	2	2	2	2		8
Matemáticas.....	4	3	3	3	3	3		19
Ciencias físicas.....	2	2	2	2	2	2	5	9
Ciencias naturales.....	2	2	2	2	2	2	3	9
TOTALES.....	14	15	16	17	15	16	14	

Art. 4.º Las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior, todas ellas de estudio obligatorio, deberán ser expuestas en el número de lecciones indicadas en él.

Las clases de Gimnasia y Dibujo serán voluntarias.

Art. 5.º Los Catedráticos expondrán sus respectivas asignaturas, procurando dar á las lecciones el carácter elemental y práctico que requiere el segundo grado de la enseñanza, con arreglo á la siguiente distribución en cursos:

Latín y Castellano.

Primer curso.—Analogía.—Ortografía.—Declinación y conjugación.—Palabras invariables más usuales.—Oraciones simples para comenzar á traducir.—Lectura y análisis gramatical de trozos castellanos en prosa y en verso.—Traducción y análisis del *Epítome Historiæ sacræ*.

Segundo curso.—Repetición de las declinaciones y conjugaciones.—Palabras invariables.—Sintaxis castellana y latina.—Oraciones compuestas.—Lectura de la *Antología*.—Traducción del *Epítome Historiæ Græcæ* y de las *Vidas de C. Nepote*.

Tercer curso.—Repaso de las Gramáticas castellana y latina.—Prosodia y Arte métrica latina y castellana.—Traducción de César, Salustio, Cicerón, Virgilio y Prudencio.—Medida de exámetros y pentámetros.—Lectura y análisis de los autores clásicos que se designen en los programas, y de trozos en verso de la *Antología*.

Cuarto curso.—Repaso de los cursos anteriores.—Bosquejo de la formación de nuestro idioma.—Traducción de poetas latinos (Ovidio, Marcial, Virgilio y Horacio).—Métrica: Medida de los versos de las odas de Horacio.—Breves preceptos y ejercicios de Retórica (pureza y propiedad del lenguaje; el período, lenguaje figurado).—Historia de nuestra literatura hasta el siglo XVI.

Quinto curso.—Traducción y lectura de autores en prosa y en verso (Tácito, Tito Livio, Virgilio (libros primero y segundo de la *Eneida*).—Preceptos y ejercicios prácticos sobre los varios géneros de composición en prosa y en verso.—Historia de nuestra literatura hasta la mitad del siglo XIX.

Sexto curso.—Traducción y análisis de la *Epístola ad Pisones*.—Historia sucinta de Literatura latina.—Lectura y análisis de alguna obra clásica castellana en prosa ó en verso.

Francés.

Primer curso.—Reglas muy generales de pronunciación.—Lecturas fáciles.—Elementos de Analogía hasta conjugar verbos regulares, excluyendo toda clase de definiciones.—Vocabulario de palabras más frecuentemente usadas.—Temas y ejercicios sencillos con estas palabras.

Segundo curso.—Repetición del anterior.—Lectura.—Conjugación

del verbo regular, positiva, negativa é interrogativamente.—Verbos irregulares.—Continuación de los ejercicios prescritos para el curso anterior.—Ejercicios de conversación.

Tercer curso.—Verbos reflexivos.—Unipersonales.—Lista de verbos que se conjugan siempre con el verbo *être*, y conjugación de los mismos.—Palabras invariables más frecuentemente usadas.—Lectura.—Traducciones sencillas.—Ejercicios escritos y de conversación.

Cuarto curso.—Los elementos de Gramática dados en los cursos anteriores, pero en lengua francesa.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

Quinto curso.—Reglas de sintaxis en que difiere la lengua francesa de la nuestra.—Reglas sencillas de ortografía.—Lectura.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

Geografía.

Primer curso.—Definición y división de la Geografía.—Definición de los términos empleados en Geografía descriptiva.—Globos.—Mapas.—El Mapa-Mundi.—Descripción de España sin descender á la corografía.

Segundo curso.—Europa en general.—Descripción de las regiones y provincias de España.

Tercer curso.—Descripción geográfica de los Estados de Europa.—Asia en general y sucinta descripción de sus regiones.

Cuarto curso.—Africa, América y Oceanía, en general, y sucinta descripción de sus regiones.

Historia de España y Universal.

Primer curso.—Epítome de Historia de España, con expresión, principalmente, de las grandes divisiones cronológicas.—Nociones preliminares de Historia universal: grandes divisiones cronológicas.—Pueblos de Oriente y Grecia.—Geografía histórica sucinta de estos pueblos.

Segundo curso.—Historia romana, y en especial la parte referente á España.—Geografía histórica sucinta del Imperio romano, y en especial de España.

Tercer curso.—Historia de España desde la invasión de los bárbaros hasta la conquista de Toledo; y hechos más notables de la Historia universal desde la caída del Imperio romano hasta las Cruzadas.

Cuarto curso.—Geografía histórica sucinta, especialmente de España.—Historia de España desde la conquista de Toledo hasta los Reyes Católicos; y hechos más importantes de la Historia universal desde las Cruzadas hasta la destrucción del Imperio de Oriente por los turcos.

Quinto curso.—Geografía histórica sucinta.—Historia de España desde los Reyes Católicos hasta Felipe V; y hechos más notables de la Universal desde 1453 hasta el tratado de Utrecht.

Sexto curso.—Historia de España y hechos más notables de la Univer-

sal desde principios del siglo XVIII hasta nuestros días.

Filosofía.

Primer curso.—Lógica y nociones de Psicología.

Segundo curso.—Elementos de Metafísica y de Ética. Derecho natural.

Religión.

Primer curso.—Catecismo de la Doctrina cristiana aprobado por el Diocesano.—Explicación del Credo y de los Artículos de la fé.—Resumen de la Historia Sagrada del Antiguo y del Nuevo Testamento.—Vida de N. S. Jesucristo según los Evangelios.—Fundación de la Iglesia.

Segundo curso.—Explicación de los Mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia.—Oración, Sacramentos y Obras de misericordia.—Historia de la Iglesia desde su fundación hasta Gregorio VII.

Tercer curso.—Explicación del año eclesiástico.—Historia de la Iglesia desde Gregorio VII hasta nuestros días.

Cuarto curso.—Fundamentos de Religión.—Caractéres de la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Su constitución.—El clero.—Los seglares.—Jerarquía eclesiástica.—Apologética cristiana.

Matemáticas.

Primer curso.—Aritmética práctica: las cuatro operaciones fundamentales con números enteros y decimales.—Ejercicios variados.

Segundo curso.—Aritmética práctica: fracciones ordinarias y decimales y conversión de unas en otras. Sistema métrico.—Geometría: líneas rectas.—Ángulos.—Polígonos en general.—Circunferencia y círculo.—Triángulos.—Ejercicios variados, sin demostración.

Tercer curso.—Aritmética: teoremas fundamentales de las cuatro operaciones (sin demostración).—Divisibilidad.—Números primos.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Elevación á potencias.—Cuadro y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica (la práctica), sin demostración.—Geometría: figuras planas en general.—Rectas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Áreas.

Cuarto curso.—Aritmética: cantidades proporcionales y proporciones.—Regla de tres simple por el método de las proporciones.—Aplicaciones.—Álgebra: lenguaje algebraico.—Las cuatro operaciones con monomios.—Fracciones monomias.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Geometría del espacio: perpendiculares y oblicuas á un plano.—Paralelismo de las rectas y de los planos.—Ángulos diedros y triedros.

Quinto curso.—Aritmética: interés simple.—Descuento.—Aligación.—Regla conjunta.—Álgebra: operaciones fundamentales con polinomios.—Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Geometría: poliedros.—Cuerpos redondos.—Áreas y volúmenes.

Sexto curso.—Repaso de los cursos anteriores.—Álgebra: discusión de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Progresiones, logaritmos y aplicación al interés compuesto.—Elementos de Trigonometría rectilínea.—Cosmografía elemental (sin demostraciones), 10 lecciones.

Física y Química.

Primer curso.—Física: definiciones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.—Mecánica de sólidos y de fluidos (experimentalmente).—Calor.—Efectos principales.—Dilatación.—Conductibilidad.—Química: preliminares.—Generalidades sobre los tres estados de los cuerpos.—Comparación de los fenómenos físicos y los químicos.—Cuerpos simples y compuestos.—Idea de mezcla y de combinación.—Principios de nomenclatura.—Metaloides.

Segundo curso.—Física: elementos de electricidad y magnetismo.—Química: continuación del estudio de los metaloides.

Tercer curso.—Física: acústica.—Óptica.—Química: generalidades acerca de los metales, de los óxidos y de las sales.—Generalidades sobre las principales materias orgánicas (una lección).

Historia Natural.

Primer curso.—El Hombre.—Estudio sencillo del organismo.—Los sentidos.—Los tres reinos de la Naturaleza.—Grandes divisiones ó tipos y clases del reino animal.

Segundo curso.—Elemento de Botánica.—Organografía (estudio muy elemental).—Clasificación botánica de Decandolle.

Tercer curso.—Mineralogía muy elemental.—Geología elemental aplicada á la Agricultura.—Abonos.—Instrumentos agrícolas.

Cuarto curso.—Zoología: organografía.—Clasificación de Cuvier.—Caractéres de los tipos, clases, órdenes y principales familias.—Higiene (elementos).—Botánica: ampliación del segundo curso.—Mineralogía: ampliación del tercer curso.

Personal docente.

Art. 6.º En cada Instituto de segunda enseñanza habrá seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, un Profesor de Religión, otro de Gimnasia y otro de Dibujo; y un Auxiliar para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: tres de Gramática y Literatura latina y castellana, otro de Francés, otro de Geografía é Historia, y otro de Filosofía.

Cada Profesor de Gramática y Literatura tendrá á su cargo 10 clases semanales, 10 también el Profesor de Francés, 13 el de Geografía é Historia, y 9 el de Filosofía. La His-

toria de la literatura se explicará por los Profesores de Gramática y Literatura.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: dos de Matemáticas, uno de Física y Química y uno de Historia Natural. Los Catedráticos de Matemáticas tendrán, entre los dos, 19 clases semanales; el de Física y el de Historia Natural, nueve cada uno.

El Profesor de Matemáticas que dé clase á los alumnos de sexto año, tendrá á su cargo las 10 lecciones de Cosmografía preceptuadas para dichos alumnos en el artículo 5.º

Las nociones de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza, indicadas en dicho artículo 5.º, se explicarán por el Profesor de Historia Natural.

Art. 9.º El Profesor de Religión dará las ocho clases indicadas en el plan de estudios.

Art. 10. Los Profesores de Dibujo y de Gimnasia darán cada uno seis clases semanales ó más, pero su trabajo no excederá de nueve horas en cada semana.

Art. 11. Los Catedráticos que tengan más de 12 clases semanales disfrutará de 500 pesetas anuales de acumulación sobre su sueldo.

Programas y libros de texto.

Art. 12. Una Junta Superior Consultiva, compuesta de cuatro personas de mérito eminente y de reconocida competencia en Ciencias y Letras, que no presten servicio activo en el Profesorado, redactará los programas á que habrán de ajustarse los exámenes; determinará las condiciones de extensión, de ejecución material y de precio de los libros de texto; y propondrá los que á su juicio respondan á las necesidades de la enseñanza.

Art. 13. Cada una de las asignaturas obligatorias deberá ser expuesta con arreglo al programa que el Ministerio de Fomento, á propuesta de esta Junta, apruebe y publique. Será, sin embargo, potestativo en el Catedrático, elegir el método de explicación que mejor le parezca para desenvolver la doctrina indicada en el programa respectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS.

Primera. Se suprime el examen de ingreso en Facultades, establecido por Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

Segunda. Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año, continuarán sus estudios con arreglo á las modificaciones introducidas por el presente decreto, con la única diferencia de que las seis clases semanales de Latín y Castellano del segundo año se dedicarán exclusivamente á la Gramática latina, por haber estudiado los mencionados alumnos la castellana en el primer curso.

Tercera. Los alumnos que estu-

die n en la actualidad el segundo curso ó cualquiera de los sucesivos, continuarán sus estudios con arreglo á los planes anteriores.

Cuarta. Los alumnos de enseñanza libre matriculados en el actual mes de Mayo, ó que se matriculen para la convocatoria de Septiembre, se atenderán á lo dispuesto para los mismos en la Real orden de 28 de Abril de 1899.

Quinta. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser graduados conforme al plan fijado en este Real decreto, acreditarán que tienen diez y siete años cumplidos.

Sexta. Las disposiciones del presente Real decreto serán obligatorias desde su promulgación, salvas las excepciones establecidas en estas disposiciones transitorias.

Séptima. Las matrículas se harán por grupos ó cursos normales completos. Para el abono de derechos de matrícula y académicos y de cédulas de inscripción, cada uno de los grupos se considerará equivalente á tres asignaturas. Los alumnos que, por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia, prefirieran matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de ellas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Octava. Los programas oficiales de las asignaturas deberán publicarse antes del 1.º de Agosto próximo. Para auxiliar los trabajos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, el Ministro de Fomento nombrará un Secretario y el personal que fuere preciso.

Novena. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Valera, Don Eduardo Saavedra, Don José Echegaray y D. Marcelino Menéndez y Pelayo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarles individuos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, creada por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Habiéndose manifestado por la Dirección general de Contribuciones

directas que el impuesto sobre carruajes de lujo no sufre recargo alguno para el próximo ejercicio de 1899-900, llamo la atención á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos donde exista la citada clase de vehículos. para que confeccionen y remitan el padrón antes del día 15 precisamente, dejando en blanco las dos casillas que existen en los modelos oficiales, en previsión de lo que se acuerde respecto á los recargos transitorio y de guerra.

Palencia 7 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

Don Manuel Fernández Gamboa y Gachicoa, Comandante del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor para la evacuación de la causa instruida contra el Primer Teniente de la Escala de Reserva del arma de Caballería Don Simón González Balgañón, por el delito de abuso contra la honestidad.

Siendo precisa la comparecencia ante este Juzgado de instrucción del Primer Teniente de la Escala de Reserva de Caballería Don Simón González Balgañón, natural de Villacnancio, provincia de Palencia, hijo de José y de Alfonsa, de cuarenta años de edad, de estatura un metro setecientos milímetros, á quien estoy formando causa por el delito de abusos contra la honestidad.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Primer Teniente para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería del Cid de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido término, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel F. Gamboa.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo en esta locali-

dad durante el próximo año económico de 1899 á 1900, la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 18 del actual, desde las diez á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y Notario público de la misma.

El tipo que ha de servir de base es el de 6.947 pesetas 05 céntimos para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, ó sea en junto 12.709 pesetas 01 céntimo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, previniendo que para tomar parte en ella se necesita haber depositado previamente en arcas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo expresado, y que el rematante que resulte arrendatario presentará fianza, que aunque personal, represente á juicio del Ayuntamiento en metálico la cuarta parte del total en que le sea adjudicado el arriendo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Prádanos de Ojeda 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Arsenio F. Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villacnancio.

Anulada por la Superioridad la subasta celebrada por este Ayuntamiento el día 26 de Mayo último de las especies de consumos para el próximo año económico de 1899 á 1900 por medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos, se anuncia por este edicto segunda subasta convocando licitadores, la cual tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento el día 18 del actual, dando principio el remate á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma y bajo el tipo de mil quinientas dieciocho pesetas cincuenta céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con inclusión del 10 por 100 del impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza sobre esta suma y recargos autorizados. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el que tenga lugar la subasta. La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo será por término de un año. Para tomar parte en la subasta se precisa consignar antes el 5 por 100 del tipo anual de la misma.

Terminados el padrón de edificios y solares y matrícula industrial correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los que deseen y presenten las reclamaciones que ocrean convenientes,

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villacnancio 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Miguel Niño.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, alcoholes y sal para el año próximo de 1899 á 1900, se señala para el remate el día 18 del corriente, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 2.690 pesetas y 95 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso el depósito previo en arcas del Tesoro, de este Municipio ó consignar en el acto una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á los ramos que abraza la proposición, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de presentar en el acto fiador abonado y garantizar después el contrato con una cantidad en metálico de la cuarta parte del importe del arriendo.

Ventosa de Pisuerga 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eduardo García.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900 se halla terminado y expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro de dicho plazo los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ventosa de Pisuerga 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eduardo García.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo podido celebrarse el día 4 del actual la subasta pública de la construcción de una Capilla en el Cementerio Católico de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia una nueva segunda subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 15 de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 3.184 pesetas 62 céntimos y con iguales condiciones con que se anunció la primera; cuyo anuncio se halla en el BOLETÍN OFICIAL, cuarta plana del 26 de Mayo último.

Villoldo 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ulpiano Pariente.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por

término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarles y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Alar del Rey.
Ampudia.
Amusco.
Arconada.
Bahillo.
Belmonte de Campos.
Bustillo del Páramo.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Congosto.
Herrera de Río-Pisuerga.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Mantinos.
Olmos de Ojeda.
Olmos de Pisuerga.
Otero de Guardo.
Pomar.
Pozo de Urama.
Revilla de Campos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Cebrián de Mudá.
San Mamés de Campos.
Torremormojón.
Vafes.
Velilla de Guardo.
Vertabillo.
Villabermudo.
Villafrauel.
Villagimena.
Villaherreros.
Villalobón.
Villasabariego.
Villegla.
Villota del Duque.

Terminados los padrones de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarles y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Alar del Rey.
Ampudia.
Arconada.
Bahillo.
Belmonte de Campos.
Bustillo del Páramo.
Congosto.
Guardo.
Hérmedes de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Olmos de Pisuerga.
Paredes de Nava.
Población de Cerrato.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Torremormojón.
Vafes.
Velilla de Guardo.
Villabermudo.
Villagimena.
Villalobón.
Villasabariego.
Villota del Duque.